

INSTRUCCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL SOBRE LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS PROYECTOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN Y DE LAS ACTIVIDADES ARQUEOLÓGICAS EN ANDALUCÍA DURANTE EL PERÍODO DE TIEMPO AFECTADO POR LA DECLARACIÓN DE ESTADO DE ALARMA

El Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, modificado por Decreto 580/2019, de 15 de octubre, establece en el apartado 1 del artículo 8 que, a la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y con carácter general, la tutela, el acrecentamiento, conservación y la valorización del patrimonio histórico y documental de Andalucía. Además, le corresponde la coordinación con los órganos de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico que intervengan en la gestión de bienes del patrimonio histórico español, así como con las demás Consejerías y, en su caso, con las demás Administraciones Públicas.

Continúa dicho artículo indicando, en el apartado 2.d) y f) que con carácter particular le corresponden además las competencias en materia de protección y conservación del patrimonio arqueológico, así como el fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico, su puesta en valor, difusión y su régimen de autorizaciones.

La presente Instrucción tiene por objeto ordenar la prestación del servicio del personal adscrito a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en lo referido a la tramitación de los procedimientos de autorización y seguimiento de los Proyectos Generales de Investigación y de las actividades arqueológicas contempladas en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio, en la situación excepcional de Estado de Alarma, declarado por el Gobierno de España ante la crisis del coronavirus mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como para dar cumplimiento a la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020, por el que se determinan los servicios de la Administración de la Junta de Andalucía con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, y a las Instrucciones, de 15 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico para ordenar la actividad del personal al servicio de la Consejería, siendo pues de obligado cumplimiento para todo el personal funcionario, laboral y eventual dependiente de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

En particular, en el apartado segundo de la citada Instrucción se indica que “la modalidad preferente de trabajo habrá de ser no presencial, por lo que el personal que ha de prestar los servicios esenciales recibirá las oportunas indicaciones del órgano competente en materia de personal, de acuerdo con



Código:RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E	PÁGINA	1/8

las indicaciones del Servicio de Informática, acerca de cómo acceder a la modalidad de trabajo no presencial”. A su vez el punto tercero indica que “aquel personal que, por las características del servicio que presta, no pueda acceder en ningún caso a la modalidad de trabajo no presencial, recibirá del órgano competente en materia de personal las órdenes precisas para el desarrollo de sus tareas”.

Por otro lado, la Resolución de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de 1 de abril de 2020, por la que se amplían los servicios esenciales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, mediante la Orden de 15 de marzo de 2020, del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior, establece como servicio esencial la inspección de las actividades arqueológicas, para garantizar que las personas que realicen esta labor inspectora puedan desplazarse con todas las garantías jurídicas y administrativas, además de las obligatorias de carácter sanitarias referidas a su seguridad personal.

PRIMERA. Procedimientos de autorización de nuevas actividades arqueológicas y Proyectos generales de Investigación.

En aplicación de la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos contemplados en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio (en adelante RAA). El cómputo de los plazos se reanuda en el momento en que pierda vigencia el citado Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo. Concretamente, esta suspensión afecta a los plazos establecidos en el procedimiento de autorización de Proyectos Generales de Investigación y de las actividades arqueológicas incluidas en estos, así como las no incluidas en sus diferentes modalidades, preventivas, puntuales y urgentes (artículos 19, 24 y 25 RAA).

Por otro lado, el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto 463/2020 establece que *“el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”*.

Hay que tener en cuenta que la mayoría de estas actividades arqueológicas vienen motivadas por la realización de obras o construcciones y por tanto la interrupción de los plazos podría causar graves perjuicios económicos a los interesados. Por ello, todas aquellas actividades arqueológicas cuya finalidad no sea estrictamente la investigación, como es el caso de las incluidas en los Proyectos Generales de Investigación,



Código:RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E	PÁGINA	2/8

podrán llevarse a cabo conforme a lo establecido al RAA.

En consecuencia, esta instrucción determina que tanto en las Delegaciones Territoriales como en los Servicios Centrales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico se tramitarán las nuevas solicitudes de autorización de actividades arqueológicas preventivas, puntuales y urgentes por los órganos gestores competentes, siempre y cuando la actividad o proyecto de obra que las generen no hayan sido paralizados, ya que el carácter dinámico de esta crisis sanitaria se traduce en un cambio sustancial y continuo de las medidas adoptadas por las autoridades a medida que avanzan los días.

Es decir, sólo deberán resolverse las autorizaciones de aquellas intervenciones arqueológicas que vengan motivadas por una actividad o proyecto no afectado por las medidas excepcionales de paralización, medidas que además con toda probabilidad irán siendo modificadas o levantadas por los Gobiernos de España y de Andalucía, de manera que este criterio dependerá de la situación concreta que se vaya produciendo en cada momento durante esta crisis sanitaria.

Teniendo en cuenta el estado de alarma decretado y en aras de agilizar los procedimientos administrativos convendría que se transmitiera a los interesados la necesidad de que las solicitudes sean registradas preferentemente en el Punto de Acceso Electrónico General de la Administración de la Junta de Andalucía y sean dirigidos a su unidad. La presentación de la documentación, registro y tramitación de procedimientos electrónicos se realizará en todos los casos por los medios previstos en los artículos 9 a 12 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en particular a lo referido a la asistencia en los Registros físicos que permanezcan abiertos durante la vigencia del Estado de Alarma.

En el marco del citado procedimiento de autorización, para la elaboración y firma de informes técnicos, así como para la elevación de propuestas de Resolución y cualesquiera otras disposiciones, envío de notificaciones o requerimientos a las personas interesadas, deberán habilitarse los medios de acceso telemático adecuados para al menos una persona por servicio y/o departamento en las Delegaciones Territoriales y Servicios Centrales, debiendo quedar prevista la eventualidad de ser sustituidos por causa de enfermedad o cualquier otra circunstancia sobrevenida.

Asimismo, tanto en las Delegaciones Territoriales como en los Servicios Centrales se deberá nombrar a una persona para que ejerza las actuaciones de inspección de las actividades arqueológicas establecidas en el RAA.



Código:RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E	PÁGINA	3/8

SEGUNDA. Actividades arqueológicas autorizadas y/o en ejecución.

De conformidad a las modalidades previstas en el art. 5 del Reglamento de Actividades Arqueológicas, se dispone:

2.1. Actividades arqueológicas previstas en un Proyecto General de Investigación (art. 5.1.a RAA).

De forma general quedan interrumpidos los plazos administrativos de todas las actividades arqueológicas y en ejecución de los Proyectos Generales de Investigación hasta tanto no sean levantadas las medidas excepcionales previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. Quedarán exceptuadas de esta interrupción todas aquellas actividades previstas en un Proyecto General de Investigación que acrediten alguna de las siguientes situaciones:

1. Imposibilidad manifiesta de suspender la actividad en su estado presente, debido a la necesidad de adoptar medidas de conservación ineludibles o de culminar la excavación o extracción de algún elemento en particular que se perdería de forma irremediable de no ser intervenido. En este caso, se realizarán las actuaciones precisas para resolver la situación de necesidad y se procederá a la mayor brevedad a la interrupción temporal de la actividad.
2. Causa de fuerza mayor o de daño irreparable al yacimiento arqueológico no prevista entre los supuestos del párrafo anterior.

2.2. Actividades arqueológicas no previstas en un Proyecto General de Investigación (artículo 5.1.b RAA).

-Actividades arqueológicas puntuales (artículo 5.2 RAA).

De forma general quedan interrumpidos los plazos administrativos de todas las actividades arqueológicas puntuales autorizadas y/o en ejecución hasta tanto no sean levantadas las medidas excepcionales previstas en el Real Decreto 463/2020. Conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, si esta interrupción de los plazos ocasiona daños a los intereses del administrados y siempre que éstos manifiesten su conformidad, se podrá continuar la tramitación.

Para aquellas actividades arqueológicas puntuales que tenga alguna relación directa o indirecta con un proyecto de ejecución de obras o de análoga naturaleza, tales como actividades arqueológicas de seguimiento



Código:RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E	PÁGINA	4/8

y apoyo a la restauración, transformaciones de suelos, obras públicas o privadas y servicios que no se encuentren expresamente incluidos en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado mediante Decreto 19/1995, de 7 de febrero, siempre que el interesado justifique que la interrupción de plazos suponga grave perjuicio para sus intereses, podrá continuarse con la ejecución de la actividad, y siempre que ésta no se encuentre paralizada por las medidas excepcionales en vigor.

Esta intervención arqueológica seguirá en ejecución hasta tanto no cese la actividad principal que haya motivado la misma, pero igualmente se producirá su interrupción inmediata en cuanto se produjere esta circunstancia.

Igualmente quedarán exceptuadas de esta interrupción todas aquellas actividades puntuales que acrediten alguna de las mismas situaciones reflejadas en el punto 2.1 de esta Instrucción en relación con la protección o conservación del patrimonio arqueológico.

-Actividades arqueológicas preventivas (artículo 5.3 RAA).

De forma general quedan interrumpidos los plazos administrativos de todas las actividades arqueológicas puntuales autorizadas y/o en ejecución hasta tanto no sean levantadas las medidas excepcionales previstas en el Real Decreto 463/2020. Conforme a lo establecido en el apartado 3 de la Disposición Adicional Tercera del citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, si esta interrupción de los plazos ocasiona daños a los intereses del administrados y siempre que éstos manifiesten su conformidad, se podrá continuar la tramitación.

Todas ellas continuarán en ejecución siempre que el proyecto de ejecución u obra principal que haya generado la intervención arqueológica no se encuentre paralizado por las medidas excepcionales en vigor, pero igualmente se producirá su interrupción inmediata en cuanto se produjere esta circunstancia.

La interrupción temporal de la actividad conllevará la aplicación de todas las medidas de conservación que sean necesarias y le serán de aplicación, en su caso, los supuestos recogidos para las actividades previstas en Proyectos Generales de Investigación y actividades arqueológicas puntuales descritos anteriormente.

-Actividades arqueológicas urgentes (art. 5.4 RAA).

Todas ellas continuarán en ejecución hasta tanto no cesen las circunstancias de peligro de pérdida o destrucción del Patrimonio arqueológico que las motivaron; en los casos de suspensiones de obras por la



Código:RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E	PÁGINA	5/8

aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos, al no correr los plazos administrativos previstos en el art. 50 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, podrá acordarse el aplazamiento o suspensión de la actividad arqueológica hasta el levantamiento de la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. El aplazamiento o suspensión temporal de la actividad conllevará la aplicación de todas las medidas de conservación que sean necesarias y le serán de aplicación, en su caso, los supuestos recogidos para las actividades previstas en Proyectos Generales de Investigación, actividades arqueológicas puntuales y preventivas.

En todas las actividades arqueológicas a las que se refieren los puntos 2.1 y 2.2 que continúen su actividad, serán de aplicación las medidas de prevención previstas en el *Real Decreto 463/2020* y la *Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020*, las cuales deberán ser incorporadas por quien corresponda al preceptivo documento de Seguridad y Salud Laboral, y en su caso, anotar esta circunstancia en el Libro Diario de la Actividad. En caso de no cumplirse estas medidas de prevención o de no incorporarse como es debido al documento de Seguridad y Salud Laboral, esta circunstancia se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes, haciéndolo constar igualmente en el Libro Diario de la Actividad.

TERCERA. Realización de trámites relacionados con el inicio, desarrollo y finalización de las actividades arqueológicas.

En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, queda interrumpido el cómputo de los plazos administrativos para todos los procedimientos de seguimiento e inspección de actividades arqueológicas autorizadas. Para aquellas que no queden suspendidas conforme a los criterios establecidos en el punto primero y segundo de estas Instrucciones, se establece lo siguiente:

3.1. Comunicación de inicio y finalización de la actividad arqueológica.

Durante el Estado de Alarma, las comunicaciones de inicio y finalización de las actividades arqueológicas previstos en los arts. 27-28 RAA se realizarán prioritariamente por medios electrónicos, mediante escrito de la persona interesada registrado en el Punto de Acceso Electrónico General de la Administración de la Junta de Andalucía y dirigido a la unidad administrativa competente. Todo ello siempre que quede acreditado que su actividad no se encuentra entre los supuestos de paralización decretados por el Gobierno de España.

3.2. Libro Diario de la actividad arqueológica.

Cuando la dirección de una actividad arqueológica autorizada desee comenzar los trabajos, y siempre que



Código:RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E	PÁGINA	6/8

quede acreditado que su actividad no se encuentra entre los supuestos de paralización decretados por el Gobierno de España, realizará en primer lugar la comunicación de inicio según lo establecido en el punto 3.1, y posteriormente remitirá el resguardo electrónico del mismo al personal designado para la inspección de la actividad, quien a su vez procederá a diligenciar y firmar la versión electrónica del Libro Diario de la actividad arqueológica, siendo remitido de forma inmediata a la persona interesada por los medios que mejor se adecuen a los criterios de eficacia y eficiencia administrativas.

Para aquellas actividades en curso que requieran de la diligencia de finalización en el Libro Diario, la persona que ejerce la dirección de la actividad arqueológica lo remitirá escaneado, junto al resguardo electrónico de la comunicación de finalización, al inspector designado de la actividad, quien procederá a validar y firmar el documento mediante su certificado digital.

3.3. Inspección y seguimiento de la actividad arqueológica.

Cuando sea necesaria la inspección *in situ* de una actividad arqueológica, bien a demanda por parte de la dirección de la actividad o bien porque se considere oportuno por parte del personal inspector, será de aplicación el punto tercero de las *Instrucciones, de 15 de marzo de 2020, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico*, según la cual aquel personal que, por las características del servicio que presta, no pueda acceder en ningún caso a la modalidad de trabajo no presencial, recibirá del órgano competente en materia de personal las órdenes precisas para el desarrollo de sus tareas.

La Resolución de la Viceconsejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de 1 de abril de 2020, por la que se amplían los servicios esenciales de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, con motivo de las medidas excepcionales adoptadas para contener el COVID-19, establece como servicio esencial la inspección de las actividades arqueológicas, para garantizar que las personas que realicen esta labor inspectora puedan desplazarse con todas las garantías jurídicas y administrativas, además de las obligatorias de carácter sanitarias referidas a su seguridad personal. Se deberá garantizar la habilitación de una persona por Delegación Territorial y Servicios Centrales para realizar las inspecciones presenciales de actividades arqueológicas, debiendo quedar prevista la eventualidad de ser sustituidos por causa de enfermedad o cualquier otra circunstancia sobrevenida; en todo caso, ésta se realizará siempre que estén plenamente garantizadas todas las medidas de prevención establecidas por las autoridades sanitarias.

Sin perjuicio de lo anterior, siempre que ello sea posible, las personas designadas para realizar la inspección de las actividades arqueológicas, dentro del marco de competencias y de actuaciones previstas en el art. 29 RAA, realizarán por medios telemáticos el seguimiento de dichas actividades, incluyendo la comprobación de



Código:RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E	PÁGINA	7/8

la documentación referida a las mismas y la respuesta a las consultas, propuestas o sugerencias que les realicen las personas que ejerzan la dirección técnica de dichas actividades. Para ello, deberán comunicar a todas las personas que dirijan una actividad arqueológica unos datos mínimos de contacto (correo electrónico y/o teléfono) y responsabilizarse de estar localizables en todo momento durante el horario de su jornada laboral.

3.4. Memorias preliminares, finales y otros trámites.

Respecto a la entrega de todos cuantos documentos estén previstos en los artículos 32-38 del RAA tras la finalización de la actividad arqueológica, para iniciar el correspondiente procedimiento y proceder a su tramitación y, en su caso, resolución, se actuará bajo los mismos criterios establecidos en el punto 1 de esta Instrucción.

3.5. Entrega y acta de depósito de materiales arqueológicos

Durante la vigencia del Estado de Alarma no se procederá en ningún caso al depósito de materiales procedentes de actividades arqueológicas previsto en el art. 39 RAA en los Museos ni Conjuntos Arqueológicos dependientes de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020 y en la Orden del Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior de 15 de marzo de 2020.

Los materiales arqueológicos recuperados quedarán bajo la custodia de la dirección de la actividad arqueológica autorizada. Hasta que los bienes no sean entregados en la institución correspondiente, a la dirección de la actividad arqueológica le serán de aplicación las normas relativas al depósito civil.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
 HISTÓRICO Y DOCUMENTAL

Fdo. Miguel Ángel Araúz Rivero



Código:RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E.
 Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL ARAUZ RIVERO	FECHA	06/04/2020
ID. FIRMA	RXPMw923PFIRMAjcgw5yVVtp1tMU0E	PÁGINA	8/8